



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS



RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No.: 103-2021

RECURRENTE: VISUAL TOTAL, S.A.

ACTO IMPUGNADO: Cuadro de Cotizaciones 1000777141-08-56 del 20 de agosto de 2021, por la cual se adjudicó el Acto Público de Selección de Contratista No.2021-1-10-0-08-CM-424832, emitido por la CAJA DE SEGURO SOCIAL (POLICLINICA JJ VALLARINO).

MAGISTRADO PONENTE: LUIS MARISCAL

RESOLUCIÓN No.112-2021-PLENO/TACP de 23 de septiembre de 2021.
(Decisión)

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con los artículos 146 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 (en lo sucesivo el Texto Único de la Ley 22 de 2006) que regula la contratación pública, ordenado mediante la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, y 219 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 2006, este Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (el Tribunal), tiene competencia privativa, por naturaleza del asunto, para conocer en única instancia de los Recursos de Impugnación en contra del acto de adjudicación, la declaratoria de deserción o el acto o resolución por la cual se rechazan las propuestas, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

El Decreto Ejecutivo No.439 de 2020, en sus artículos 238 y 246, establece las condiciones y requisitos para la presentación del Recurso de Impugnación y la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el sistema electrónico de contrataciones públicas "PanamaCompra".

I. ANTECEDENTES

Cronología de hechos relevantes:

1. El 28 de julio de 2021, la CAJA DE SEGURO SOCIAL (POLICLINICA JJ VALLARINO), en adelante la CSS o la entidad, mediante aviso de convocatoria y el pliego de cargos, publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", (sistema electrónico o PanamaCompra) convocó a los interesados en participar como proponente en el procedimiento de selección de contratista para la compra menor No.2021-1-10-0-08-CM-424832, referente al *"SUMINISTRO E INSTALACION DE TRES PUERTAS AUTOMATICAS DOBLES ABATIBLES. EN LA PUERTAS INTERNAS Y EXTERNAS DEL CUARTO DE URGENCIAS"* (sic).
2. El precio de referencia para este acto público fue de veintiocho mil ochocientos cincuenta balboas (B/.28,850.00).
3. El 04 de agosto de 2021, en horario de 10:01 AM, se dio la apertura de



propuestas, a la cual se recibieron los siguientes proponentes:

Propuestas Recibidas

RUC	Nombre Proponente	Fecha y Hora Ingreso Oferta	Precio Total Oferta
2602647-1-834117-68	Remodelaciones JC S.A	03-08-2021 07:15 p.m.	23,990.00
1525513-1-652445-51	VENTAS Y SERVICIOS LA PROSPERIDAD S.A	04-08-2021 09:03 a.m.	24,500.00
1815831-1-708089-33	Estructuras y Obras Vitro S.A.	04-08-2021 09:42 a.m.	22,960.00
1545-133-31039-42	Ventanas Del Mar, S.A	04-08-2021 09:46 a.m.	28,000.00
2320639-1-792936-4	VISUAL TOTAL	04-08-2021 09:58 a.m.	22,000.00

4. El 20 de agosto de 2021, la entidad publicó en sistema electrónico, el Criterio Técnico contentivo de la evaluación de los proponentes participantes del acto público.
5. El 23 de agosto de 2021, publicó el Cuadro de Cotizaciones 1000777141-08-56 del 20 de agosto de 2021, por la cual se adjudicó el Acto Público, a la empresa VENTAS Y SERVICIOS LA PROSPERIDAD S.A.
6. La cuantía de la adjudicación fue de veinticuatro mil quinientos balboas (B/.24,500.00).
7. El 31 de agosto de 2021, el licenciado ERNESTO J. ANGUIZOLA M., actuando en calidad de apoderado especial del recurrente, VISUAL TOTAL, S.A., (actora o recurrente) presentó Recurso de Impugnación (visible a fojas 009 a 013 del expediente jurídico) en contra del referido cuadro de cotizaciones.

II. ARGUMENTOS Y PRETENSIONES DE LA RECURRENTE

La parte actora fundamentó su recurso de impugnación, refiriéndose a cada uno de los incumplimientos sobre los requerimientos, señalados por la entidad en el informe técnico que emitió, a saber:

1. El detalle del producto presentado en la página 6 de 28 del catálogo (foja 112 del expediente), no corresponde al tipo de puerta solicitada.
2. Presentar catálogo en español de las puertas y materiales que van a utilizar para su respectiva evaluación.

De igual forma señaló que la empresa beneficiada con la adjudicación aportó el documento denominado ACTAS FINALES OBRAS.pdf, contentivo de 4 actas sobre servicios brindados, denunciando que los mismos no contemplaron el suministro e instalación de puertas automáticas, por lo que consideró que dicha empresa incumplió con los requisitos solicitados.

En este sentido, el recurrente contradijo cada uno de éstos incumplimientos, en el sentido que consideró que su propuesta si cumplió integralmente con lo solicitado en el pliego de cargos para la puerta corrediza de dos hojas, señalando que el operador de las puertas que ofertó fue similar en marca al ofertado por el oferente que fue beneficiado con la adjudicación, aludiendo que, según el criterio técnico de la entidad, dicho modelo si cumplió, visualizando de contradictoria la evaluación que se realizó. En cuanto al manual de operador que aportó, señaló que, si bien mostró algunos esquemas en inglés, a su vez lo representó en español.

Por último, solicitó a este Tribunal revocar la resolución impugnada y que se le adjudique el acto público, al considerar que cumplió a cabalidad con las exigencias del pliego de cargos (ver fojas 010-013 del expediente del Tribunal).



III. ADMISIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN

Mediante Resolución No.091-2021/TACP de 01 de septiembre de 2021, este Tribunal procedió a darle curso al Recurso de Impugnación según el procedimiento consagrado en la Ley de contrataciones públicas y su reglamento, en sala unitaria admitió el mismo. (Ver fojas 034-036 del expediente del Tribunal).

IV. PRESENTACIÓN DEL INFORME DE CONDUCTA POR PARTE DE LA ENTIDAD

El 09 de septiembre de 2021, la entidad publicó en el sistema electrónico, el Informe de Conducta ADENL-DNC-IC-005-2021, fechado 8 de septiembre de 2021, suscrito por el Director Nacional de Compras, delegado, que guarda relación con las actuaciones administrativas dentro del Acto Público de Selección de Contratista en estudio y que reposa a fojas 044-047 del expediente jurídico.

En dicho informe realizó un recuento del acto público de selección de contratista, señalando en lo medular la obligatoriedad de seleccionar al contratista de manera justa y equitativa, por lo que el acto público debió apegarse a los procedimientos correspondientes conforme lo demanda la norma de contrataciones públicas.

V. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

1. Tipo de procedimiento de selección de contratista aplicable a este caso.

Expuesto lo anteriormente, este Tribunal pasará a resolver lo que en derecho corresponde, en cumplimiento del artículo 159 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado mediante la Ley 153 de 2020, con base a los razonamientos que a continuación se explican:

El procedimiento de selección de contratista que nos ocupa versa sobre una Contratación Menor, consagrada en el artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, cuya reglamentación se dispone en el Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020; el cual permite de manera expedita, ***“la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone esta Ley”***.

En este sentido, como quiera que nos encontramos ante un procedimiento de compra menor, la modalidad de adjudicación se determinó global y los criterios de selección establecido fue que *“las entidades deberán seleccionar preferiblemente a las micro y pequeñas empresas, siempre que estas empresas cumplan con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5% en relación con la propuesta de menor precio presentada por empresa no MIPYMES; entre las MIPYMES, se deberá escoger a la que ofrezca en menor precio”*.

Acentuando que *“en las contrataciones menores se promoverá la participación del mayor número de empresas locales, siempre que sean personas naturales de*



nacionalidad panameña o personas jurídicas que cumplan con lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 11 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020”, y por tanto se “adjudicará atendiendo lo establecido en los artículos 88, 89 y 90 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, y en su defecto, al oferente que ofertó el precio más bajo y que a la vez cumple con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos”.

Por otra parte, el Principio de economía, contemplado como uno de los pilares de la Contratación Pública, en el artículo 27 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, señala que el Estado tiene el deber de adoptar los procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que con motivo de la celebración y ejecución del contrato que se presenten, por ende nos compete examinar cada una de las piezas procesales que reposan en el registro electrónico del acto público de marras, en razón de los elementos de convencimiento presentados para su examen y valoración.

2. Informe Técnico sobre las propuestas participantes

De las constancias procesales en el sistema electrónico, se ubicó publicado el 20 de agosto de 2021, el CRITERIO TÉCNICO PJJVZ-MANT-505-2021, suscrito por el Jefe y Supervisor de Mantenimiento de la Policlínica JJ Vallarino, contentivo de la evaluación realizada de los proponentes participantes para este acto público, mostrando como resultado lo plasmado en la siguiente imagen:

Item	EMPRESA	PRECIO OFERTADO	CRITERIO TÉCNICO	OBSERVACIONES
001	Ventas y Servicios La Prosperidad	B/.24,500.00	CUMPLE	Cumple con todo lo solicitado en el pliego de cargos
002	Ventanas del Mar, S.A.	B/.28,000.00	NO CUMPLE	No presentó las evidencias de trabajos similares solicitadas
003	Remodelaciones JC S.A.	B/.23,990.00	NO CUMPLE	No presentó catálogos para evaluación No presentó las evidencias de trabajos similares solicitadas
004	VISUAL TOTAL	B/.22,000.00	NO CUMPLE	El detalle de producto presentado en la página 6 de 28 del catálogo (foja 112 del expediente), no corresponde al tipo de puerta solicitada para el CAPPS. Presenta catálogo en idioma inglés (fojas 101 a 104)
005	Estructuras y Obras Vitro, S.A.	B/.22,960.00	CUMPLE	Cumple con todo lo solicitado en el pliego de cargos

Ahora bien, la discrepancia sustancial del recurrente es respecto a las observaciones emitidas en este informe, que indicó que *el detalle de producto que presentó no correspondió al tipo de puerta solicitada por el CAPPS. Presentó catálogo en idioma inglés.*

3. El Acto impugnado

El acto administrativo impugnado, lo constituyó el Cuadro de Cotizaciones 1000777141-08-56 del 20 de agosto de 2021, por la cual se adjudicó el Acto Público de Selección de Contratista No.2021-1-10-0-08-CM-424832, emitido por la CAJA DE SEGURO SOCIAL (POLICLINICA JJ VALLARINO). Veamos:

Cuadro de Cotizaciones

Cuadro de Cotizaciones 1000777141-08-56 del 20-08-2021
Por la cual se adjudica(n) renglón N° 1 y se Declara(n) Desierto(s) renglón N° 0 del Acto Público de Selección de Contratista N° 2021-1-10-0-08-CM-424832
Nombre de Entidad: CAJA DE SEGURO SOCIAL
POLICLINICA JJ VALLARINO



...

Resuelve:

PRIMERO: ADJUDICAR a la empresa , VENTAS Y SERVICIOS LA PROSPERIDAD S.A. El Acto Público de Selección de Contratista para la Contratación Menor No.2021-1-10-0-08-CM-424832 para SUMINISTRO E INSTALACION DE 3 PUERTAS AUTOMATICAS DE BAÑOS suma de VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.24,500.00), por ser el proponente cuya oferta cumple con lo requerido en el pliego de cargos para esta contratación.

Renglones Adjudicados

Número Renglón	Clasificación Bien/Servicio/Obra	Especificación Bien/Servicio/Obra	Proponente	Descripción General	Monto de Línea	Estado
1	72102602	Instalación de ventanas, puertas o dispositivos	VENTAS Y SERVICIOS LA PROSPERIDAD S,A	SUMINISTRO E INSTALACION DE 3 PUERTAS AUTOMATICAS.VER TERMINO DE REFERENCIAS	24,500.00	Adjudicada

Luego de estas consideraciones, nos corresponde tratar los diversos aspectos que se destacan como puntos controvertidos del presente recurso, a detalle de la validez de las propuestas presentadas en este acto público.

4. Objeto del contrato (especificaciones técnicas)

El pliego de cargos para este acto público, dentro de la descripción para el objeto contractual, se refirió al “suministro e instalación de tres puertas automáticas dobles abatibles...”, tal como se muestra a continuación:

Bien/Servicio/Obra Seleccionados

R	Código	Clasificación	Cantidad	U. Medida	Descripción	SES
1	72102602	Instalación de ventanas, puertas o dispositivos	1	Unidad	SUMINISTRO E INSTALACION DE 3 PUERTAS AUTOMATICAS. VER TERMINO DE REFERENCIAS	---

No obstante, de los términos de referencia publicado dentro de los documentos adjuntos al pliego de cargos, se pudo apreciar las especificaciones técnicas con la descripción de las puertas automáticas que se pretenden contratar (punto 1.2. y 1.3.) cuyo alcance del trabajo correspondió al **“suministro e instalación de cuatro puertas automáticas...”**; *tres (3) puertas automáticas dobles abatibles y una (1) puerta automática corrediza de 2 hojas, a saber:*

CAJA DE SEGURO SOCIAL

POLICLÍNICA DR. JOAQUÍN J. VALLARINO Z.
DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CUATRO PUERTAS AUTOMÁTICAS POR SENSOR DE PRESENCIA Y MOVIMIENTO, INCLUYENDO MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU PUESTA EN FUNCIONAMIENTO EN LA POLICLÍNICA JJ. VALLARINO Y EL CAPPS PLAZA TOCUMEN.

...

1.2. Suministro e instalación de TRES (3) PUERTAS AUTOMÁTICAS DOBLES ABATIBLES

Se realizará la instalación de tres (3) nuevas puertas automáticas dobles abatibles: una en la puerta interna de Cuarto de Urgencia (Ancho: 166 cm x alto: 213.5 cm), una en la puerta externa de Cuarto de Urgencia (Ancho: 181 cm x alto: 211 cm), una en la puerta que va de Urgencia al lobby de Fisioterapia (Ancho: 166.5 cm x alto: 213.5 cm) del siguiente modo:

1.3. Suministro e instalación de UNA (1) PUERTA AUTOMÁTICA CORREDIZA DE 2 HOJAS

Se realizará la instalación de una nueva puerta automática corrediza de dos (2) hojas, en la Entrada Principal del CAPPS PLAZA TOCUMEN (Ancho: 203 cm x alto: 213.5 cm), del siguiente modo:



5. Análisis de los cargos en contra de la propuesta de la empresa VISUAL TOTAL

Según se ha dicho, el descontento del recurrente se centró en que, a su parecer, el examen de los requisitos se realizó en contravención del pliego, y que, por el contrario, su propuesta cumplió a cabalidad con el requisito para la puerta corrediza de dos hojas, mientras que la empresa adjudicataria incumplió el pliego de cargos. Es así que, para atender los supuestos incumplimientos advertidos, procederemos a verificar su propuesta en contraste con lo plasmado en el pliego de cargos.

Como quiera que en la interpretación de las normas sobre contratos públicos, de los procedimientos de selección de contratista, de los casos de excepción de procedimiento de selección de contratista, de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, debemos considerar los intereses públicos, los fines y los principios de la Ley de Contrataciones Públicas, así como la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre las obligaciones y los derechos que caracterizan los contratos conmutativos, conforme el artículo 35 de la Ley 22 de 2006; resulta de suma importancia que quien acciona la vía recursiva pruebe fehacientemente sus alegaciones a objeto de obtener, en derecho, un pronunciamiento sobre las circunstancias que lo llevaron a interponer la impugnación ante este Tribunal Colegiado en sede administrativa, por lo que en atención al principio de motivación pasamos a analizar los hechos sobre los cuales la recurrente fundamentó sus pretensiones.

a. Incumplimiento sobre el detalle del producto (no correspondió al tipo de puerta solicitada para el CAPPS)

Al analizar el catálogo de los bienes a suministrar por la empresa recurrente, correspondiente al punto 1.3. (CAPPS PLAZA TOCUMEN) de las especificaciones técnicas requeridas, se pudo observar que si bien ofertó una puerta automática corrediza de dos hojas, que incluyó sensor de seguridad y actividad, un operador automático y el kit de puerta automática y de electro bloqueo: en el detalle del catálogo de la puerta (foja 9-10 del catálogo) no se visualizaron todas las características requeridas para el punto referido, lo que nos demuestra que no cumplió a cabalidad con los términos de referencia del pliego que cargos, tal como se muestra a continuación:

Lo requerido por la entidad:

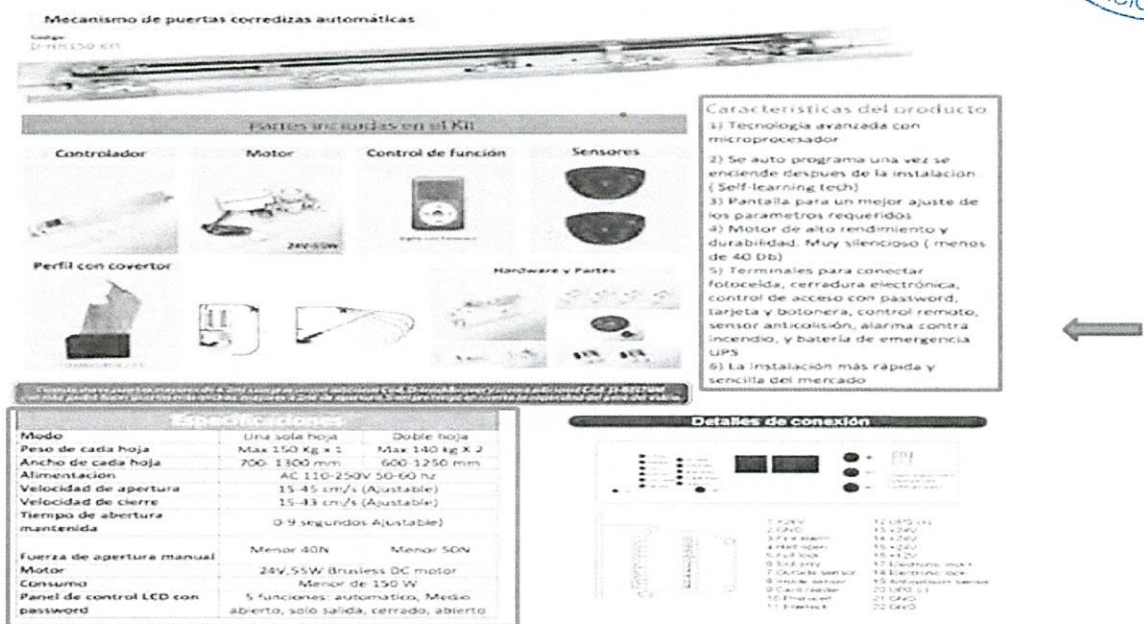
1.3.2. Instalación de una nueva puerta DOBLE con las siguientes características:

- Perfil base de construcción para Puerta Automática en 4,5 m de largo, aluminio natural.
- Tapa de aluminio natural para el perfil base de construcción para mecanismo de 4,5 m de largo.
- Kit de puerta automática, incluyendo motorreductor de 24V, Tarjeta de Control, carritos de puerta, topes mecánicos, con capacidad para 2 puertas de 80kg cada una o 1 puerta 150kg, alimentación 110V o 220V.
- 5 metros de faja o correa de transmisión para puertas automáticas.
- Kit de electro bloqueo de seguridad, para cierre de la puerta, ubicado en retorno de correa para puertas
- Selector de funciones de perilla para puerta, automática.
- Dos (2) puertas de contra marco de aluminio natural, con barra tensora interna, y vidrio temperado claro de 6mm.
- Guía de nylon para puerta fabricada con aluminio Nacional, oculta en el piso acabado. Acabado libre de obstáculos.
- Radar bidireccional para puerta automática, de patrón amplio y ajustable, con detección de movimiento y presencia, que active la apertura de la puerta y evite el cierre ante permanencia de una persona u obstáculo.
- Diseño Gráfico y rotulación personalizada de puerta automática, en armonía estética con la rotulación existente en las fachadas de vidrio, en full color, de puerta completa, en vinil adhesivo microperforado en cada paño de puerta.





Lo aportado por el recurrente: -



b. Presentó catálogo en idioma inglés

Ciertamente del manual de operador descriptivo que aportó, para la puerta automática doble abatible ofertada para el punto 1.2 de las especificaciones técnicas, se visualizaron algunas páginas cuyo contenido se encontraban en el idioma inglés (página 14-18 del catálogo), y otras páginas cuyo contenido se encontraron borrosas lo que imposibilitaba su lectura (página 27 - instrucción de operación del sensor de seguridad), empero se pudo apreciar del contenido en el idioma español, de la página 19 a la 29 del catálogo, que tampoco describió todas las características requeridas para este punto, toda vez que sólo describió los pasos para la instalación de la puerta y los diagramas de conexión del cableado, más no se visualizó que la puerta incluyera contra marco de aluminio natural, con barras tensoras y vidrio templado claro de 6mm, según fue solicitado por la entidad.

Lo requerido por la entidad:

1.2.2. Suministro e Instalación de tres (3) nuevas puertas dobles automáticas abatibles, cada una de ellas con las siguientes características

- Mecanismos abatibles para automatización de 1 HOJA de hasta 1.4m., de fuerza elástica ajustable.
- Brazos deslizantes para mecanismo operador abatible
- Controlador para interconexión de 2 mecanismos
- Sensores dobles para puertas abatibles automáticas. Montado sobre la puerta, debe evitar el golpe a personas u objetos haciendo un barrido de detección.
- Puertas nuevas de contra marco de aluminio natural, con barra tensora interna, y vidrio temperado claro de 6mm.
- Radares de microondas para puertas automáticas

En este punto es claro indicar, que todo documento que se presenten con la propuesta en un idioma distinto al español, los mismos debieron estar traducidos por intérprete público autorizado, además de cumplir con las autenticaciones a través del sello de la apostilla o debidamente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá, en caso de que procediera del extranjero, tal como lo condicionó el pliego de cargos.



En atención a lo anteriormente valorado, se evidenció que dicha propuesta (VISUAL TOTAL, S.A.), no correspondió en su totalidad con los requerimientos planteados en los términos de referencia del pliego de cargo, por lo tanto, no le asiste la razón al recurrente, al indicar que cumplió a cabalidad con el pliego de cargos.

Estimamos apropiado recordar que este Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en reiteradas ocasiones, ha sostenido el criterio de que el pliego de cargos es el documento rector dentro de los procedimientos de selección de contratista, es ley entre las partes, por consiguiente, es de obligatorio cumplimiento para todos los que se encuentran sujetos a estas reglas, por lo que no puede ser vulnerado de ninguna manera por aquellos proponentes que participan en un acto de selección de contratista.

Desvirtuados los cargos por la parte actora y como quiera que la adjudicación de este acto público recayó sobre la cuarta empresa que presentó el precio más bajo, procedemos con el análisis pormenorizado de las demás propuestas, según su valor económico, la cual examinaremos objetivamente siguiendo los parámetros referidos en el cuarto párrafo del artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, así como lo reglamentado en los artículos 88, 89 y 90 del Decreto Ejecutivo No.439 de 2020.

6. Propuesta de la empresa ESTRUCTURA Y OBRAS VITRO, S.A.

Al analizar la segunda propuesta con el precio más bajo, presentada por el proponente, ESTRUCTURA Y OBRAS VITRO, S.A. (B/.22,960.00), se pudo observar de la documentación que reposa en el portal electrónico, que la misma incumplió con el requisito No.4 del pliego de cargos, toda vez que no acreditó su paz y salvo de la Caja de Seguro Social, tal como lo mencionó la entidad. Por lo tanto, dicha propuesta no cumplió en su totalidad con los requerimientos del pliego de cargo.

④ Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social. Todo proponente deberá acreditar que se encuentra paz y salvo con la Caja de Seguro Social en el pago de la cuota obrero patronal, a través de original, copia simple o digital del paz y salvo emitido por la Dirección General de Ingresos de la Caja de Seguro Social o en su defecto, mediante original, copia cotejada o copia digital de la certificación de no cotizante al régimen de seguridad social, emitida por dicha entidad de seguridad social.

7. Propuesta de la empresa REMODELACIONES JC, S.A.

Al verificar la propuesta presentada por el proponente REMODELACIONES JC, S.A., ubicada en el sistema electrónico de contrataciones públicas, hemos constatado de los documentos adjuntos a su propuesta, ciertos archivos en pdf, sin embargo, al revisar todos los archivos, no se ubicaron aquellos documentos requeridos en los puntos No.5, 8, 9 y 10 del pliego de cargos, referentes a: la Declaración Jurada de Medidas de Retorsión, Incapacidad Legal para Contratar, la Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad y el Pacto de Integridad:

Datos de la Propuesta	
Usuario de Registro	calvotorres
Nombre de Usuario	Julio Ernesto Calvo Torres
Fecha y Hora de Ingreso	03-08-2021 07:15 p.m.
Fecha y Hora de Recepción	03-08-2021 07:15 p.m.
Documentos Adjuntos	CERTIFICACION REMODELACIONES JC, S.A. 30/12/2021.pdf REGISTRO PUBLICO 08 FEBRERO DEL 2021.pdf JUNTA TECNICA IDONEIDAD.pdf RESOLUCION 20705 DEL 21 AGOSTO 2020.pdf AMPIME JC.pdf CEDULA.pdf CERTIFICADO OPS. R.C.A.pdf CERTIFICADO PROPONENTE VENGE 23 OCTUBRE 2021.pdf CSS PAZ Y SALVO AGOSTO 31 DEL 2021 R.C.pdf DATOS DE LA EMPRESA REMODELACIONES JC, S.A..pdf DSI PAZ Y SALVO AGOSTO 20 DEL 2021.pdf POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.pdf
SubTotal	B/. 23,990.00
Impuestos	B/. 0.00
Total	B/. 23,990.00



En este sentido, se comprobó que dicha propuesta no cumplió a cabalidad con la presentación de todos los requisitos mínimos de obligatorio cumplimiento, por lo que procedemos con la verificación de la siguiente propuesta.

Ahora bien, como quiera que el acto público bajo estudio fue adjudicado a la propuesta presentada por la empresa VENTAS Y SERVICIOS LA PROSPERIDAD, por la suma de veinticuatro mil quinientos balboas (B/.24,500.00), procedemos con su análisis integral, su propuesta con los requisitos y exigencias del pliego de cargos.

8. Propuesta de la empresa VENTAS Y SERVICIOS LA PROSPERIDAD

En cuanto al análisis de la propuesta beneficiada con la adjudicación, visible en *PanamaCompra*, se pudo valorar que dicha empresa presentó toda la documentación exigida como obligatorio cumplimiento, por ende, coincidimos con lo señalado por la entidad en el sentido que cumplió con los requisitos plasmados en el pliego de cargos para este acto público, por lo que puede resultar merecedora de la adjudicación.

En este orden de ideas, refiriéndonos a lo argumentado por el recurrente, referente a que la propuesta beneficiada con la adjudicación, Ventas y Servicios La Prosperidad, S.A., aportó documentación sobre las actas finales de los servicios que ha brindado, pero que dichas actas no contemplaron que el suministro e instalación fueron de puertas automáticas, considerando así que incumplió con los requisitos solicitados en el pliego de cargos en sus términos de referencia.

Al respecto debemos aclarar que, si bien el pliego de cargos estableció dentro de las generalidades (punto 2 de las especificaciones técnicas), que el contratista debería presentar evidencias de dos (2) trabajos realizados de características similares sobre el suministro e instalación de puertas automáticas, empero, dicho requisito hizo referencia al contratista, es decir que la presentación de la evidencia de los trabajos realizados similares al objeto contractual debió ser en la etapa posterior a la adjudicación, es decir en la etapa contractual. Por cuanto no hay exigencia dentro de la plantilla de los requisitos obligatorios, ni de otros requisitos que avalen tal documentación como exigencia valedera para su selección.

9. Conclusión General del Caso Estudiado

A nuestro parecer es oportuno reconocer que no en pocas ocasiones, y esta impugnación no es la excepción, hemos podido percatarnos que los impugnantes, en el momento de sus alegaciones recursivas, se conforma con indicar que a este Tribunal le bastará con verificar exhaustivamente que ellos (los impugnantes) si han cumplido con los requerimientos del Pliego, para concederles la razón jurídica; olvidado que la actuación administrativa está revestida de una presunción de legalidad, la que debe ser desvirtuada por ellos, mediante su argumentación y una acción probatoria integral.

A este respecto veamos lo establecido en el artículo 46 de la Ley 38 de 2000.

“Artículo 46. Las órdenes y demás actos administrativos en firme, del Gobierno Central o de las entidades descentralizadas de carácter individual, tienen fuerza obligatoria inmediata, y serán aplicados mientras sus efectos no sean suspendidos, no se declaren contrarios a la Constitución Política, a la ley



o a los reglamentos generales por los tribunales competentes.

Los decretos, resoluciones y demás actos administrativos reglamentarios o aquéllos que contengan normas de efecto general, sólo serán aplicables desde su promulgación en la Gaceta Oficial, salvo que el instrumento respectivo establezca su vigencia para una fecha posterior". (El subrayado en nuestro).

En otros términos, es cierto que el Tribunal debe evaluar y responder a todas las pretensiones planteadas por los impugnantes, sin embargo, son éstos quienes tienen la carga de argumentar y probar, el error manifiesto en la emisión del acto de la Administración.

En ese marco de ideas podemos colegir la real importancia respecto al fin público de la realización de cualquier procedimiento de selección de contratista, el cual no es otro que el de suplir las necesidades del país, y con ello adjudicar a una empresa que cumpla con los requerimientos solicitados en el pliego de cargos. En virtud de ello, concluimos que lo procedente es **confirmar** el acto administrativo impugnado, sobre la base del artículo 244 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2021, que al tenor apunta a las facultades del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas:

***"Artículo 244. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.** El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a **confirmar**, modificar, o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante".* (Lo resaltado es nuestro).

Siendo que la declaratoria de adjudicación de los actos de selección de contratistas está regulada en el artículo 65 de la Ley de contrataciones públicas, el cual establece que, si el jefe de la entidad pública contratante o el funcionario en que se delegue considera que se han cumplido las formalidades establecidas en la citada Ley 22 de 2006, adjudicará o declarará desierto el acto de selección de contratista, este Tribunal estima que el acto administrativo encuestado se realizó en debida forma. Veamos lo dispuesto por la norma legal:

***"Artículo 65. Adjudicación de los actos de selección de contratista.** Si el jefe de la entidad pública contratante o el funcionario en quien se delegue considera que se han cumplido las formalidades establecidas por esta Ley, adjudicará o declarará desierto el acto de selección de contratista, mediante resolución motivada, en un plazo no mayor de cinco días hábiles. En el caso de que se declare desierto un acto de selección de contratista, se hará con base en lo señalado en el artículo siguiente. En la contratación menor se adjudicará, declarará desierto o rechazaran las propuestas en el respectivo cuadro de cotizaciones, el cual deberá contener la información originada en el acto, un número secuencial, indicación del fundamento legal, la posibilidad de interposición del recurso de impugnación, fecha y firma del representante legal de la entidad o el servidor público delegado, al cual se adjuntarán los documentos de cada propuesta recibida.*

Las personas que se consideren agraviadas con la decisión podrán recurrir por la vía alternativa, conforme a las reglas del procedimiento administrativo instituido en el artículo 146, sin perjuicio de acudir a la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, para promover la acción contenciosa".

Respecto a la fianza de Recurso de Impugnación, este Tribunal opina que es apropiada su devolución, considerando que no se ha observado temeridad en la actuación del recurrente.

En atención a todo lo anteriormente expuesto, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR el Cuadro de Cotizaciones 1000777141-08-56 del 20 de agosto de 2021, emitido por la CAJA DE SEGURO SOCIAL (POLICLINICA JJ VALLARINO), por la cual adjudicó el Acto Público de Selección de Contratista No.2021-1-10-0-08-CM-424832, al proponente VENTAS Y SERVICIOS LA PROSPERIDAD, por la suma de VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/.24,500.00).

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Impugnación constituida mediante Cheque Certificado No.002947, expedido por GLOBAL BANK, por el monto de TRES MIL TRECIENTOS BALBOAS (B/.3,300.00), según Diligencia de Consignación que reposa a folio 025 del expediente del Tribunal.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución, para los efectos legales pertinentes a través del sistema electrónico de contrataciones públicas "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurrido dos (2) días hábiles, posterior a su publicación en el indicado sistema electrónico.

CUARTO: ADVERTIR a las partes, que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

QUINTO: DISPONER la salida y archivo del expediente No.103-2021, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado mediante la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, Ley 38 de 31 de julio de 2000, en lo aplicable y demás normas concordantes.

Notifíquese y Cúmplase,


LUIS MARISCAL
Magistrado


MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado


JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado


MANUEL BECKFORD
Secretario General

